



50001 31 03 001 2022 00 252 00 C4

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición de nulidad invocada por la sociedad demandada **GRUPO EMPRESARIAL PIRIWA S.A.S.** (pdf004) para lo cual diremos delantadamente que se rechazará de plano, por las someras razones que se pasaran a exponer.

El apoderado de la parte pasiva invocó petición de nulidad, en atención que existió falta de ausencia de defensa técnica, aduciendo, en síntesis, que el profesional del derecho que defendió los intereses de la parte ejecutada, a pesar de contar con un contrato de prestación de servicios profesionales y hacerse parte en el proceso, no invocó los medios exceptivos ni los recursos de ley contra el mandamiento de pago, lo que conllevo al ejecutado soportar las implicaciones negativas ante la falta de defensa técnica.

En este caso, es más que evidente que, de los hechos puestos en conocimiento por el demandado, no logran encasillar en alguna de las causales de nulidad enunciadas en el artículo 133 del C.G.P.

Bajo esa egida, no queda otra salida que aplicar la norma adjetiva que aduce: *"el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o las que se propongan después de saneada, o por quien carezca de legitimación"* (inciso final del artículo 135 C.G.P.)

Así las cosas, este Despacho, no le queda otra salida que rechazar de plano la petición de nulidad por las someras razones señaladas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito, resuelve:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 03 001 2022 00 252 00 C4

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, la petición de nulidad invocada por la parte demandada, conforme lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE x 3

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 26 de febrero de 2024, se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA